PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO N° 0031/2011.-

DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

En la Ciudad de San Juan Bautista Misiones, República del Paraguay a los veinte y siete días del mes de marzo de 2012, entre el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones representado por el Abg. Darío Teófilo Estigarribia, Presidente del Consejo, designado al cargo por Resolución N° 91 de fecha 26 de marzo de 2012, domiciliado para el efecto en Ruta 1 Km. 196 de San Juan Bautista, denominado en adelante "El CONSEJO" y la empresa " THYSSENNKRUPP ELEVADORES S.R.L" representado por Lic. Lina Mercedes Flores Riveros, con C.I. N° 953385, con domicilio en la calle Avda. 25 de Mayo N° 1702 esq. Rca. Francesa de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará el CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de servicios de mantenimiento y reparaciones menores de ascensores del edifico del Palacio de Justicia de San Juan Bautista, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen EL CONSEJO y el CONTRATISTA, con relación a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparaciones de dos ascensores del edificio del Palacio de Justicia de San Juan Bautista, adjudicada por Resolución del Consejo de Administración N° 91 de fecha 26 de marzo de 2012.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución N° 91 del Consejo de Administración.
b) El presente Texto del Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el CONTRATISTA.
d) La planilla de detalle de servicios

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de lo obra y estas se obligan a respetarlos.

En caso que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los dos Ascensores del Palacio de Justicia de San Juan Bautista deben estar en todo de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y en las Condiciones del Contrato. De acuerdo a dichos documentos los servicios deberán ser realizados en las condiciones fijadas en los Términos de Referencia y en las Condiciones del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El servicio a contratarse será a partir del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2012, quedando la validez de la vigencia de la contratación sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.-

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

1.) El importe de la adjudicación es por la Oferta de Gs . 38.000.000.-
Gs. 2.670.000.- (Guaraníes dos millones seiscientos setenta mil) mensuales I.V.A. incluido, que totalizan en 10 meses de contrato la suma de Gs.
(Guaraníes treinta y ocho millones) I.V.A. incluido,
cubriendo los servicios de mantenimiento PREVENTIVO;

Darío T. Estigarribia C.
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Misiones

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
RUC: 80025240-3
25 de Mayo N° 1702
Tel. 206.007 - 222-695

2.) Gs. 11.300.000.- (Guaraníes once millones trescientos mil) I.V.A. incluido,

que corresponde al mantenimiento correctivo (reposiciones de piezas y repuestos, totalizando el monto contratado la suma de Gs. **(38.000.000.-)**

Los precios de las ofertas serán expresados en guaraníes. Todo aquello que sea necesario, mencionado o no en los Términos de referencia, deberá estar incluido y mencionado en la oferta, no pudiendo el oferente reclamar posteriormente, el hecho de haber obviado cotizar algún concepto que afecte al monto final de la oferta (repuestos y mano de obra).

Con relación a la mano de obra se reconocerá los aumentos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo en el mismo porcentaje sobre el componente "mano de obra" del precio ofertado por el Contratista, y será calculado y pagado como un ajuste mensual a partir del mes siguiente a la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

EL pago por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del presente contrato será financiado con los recursos aprobados por Ley de Presupuesto N° 00230953 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 169/2012, Rubro 240 y será efectuado en guaraníes en forma mensual contra la prestación de los servicios, a conformidad del Consejo de Administración, previa presentación de la ficha de mantenimiento mensual de los servicios prestados e Informe por cada trabajo de mantenimiento correctivo y lo que corresponda al plan de caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Circunscripción Judicial de Misiones abonará en guaraníes al Contratista por mes de servicio cumplido. El Pago será efectuado dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la presentación de la factura, acompañada de un inventario de los repuestos reemplazados, los cuales serán entregados bajo acuse de recibo a la Fiscalización.

Así mismo, debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando así corresponda.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una retención equivalente al 0.4 % (CERO COMA CUATRO POR CIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y Art. 100 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

El CONTRATISTA y EL CONSEJO

Estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este contrato se consideraran casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.-

Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.-

Catástrofes naturales, tales como sismos.-

Incendios y naufragios.-

Dario T. Estigarribia C.
Presidente

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Misiones

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
RUC: 80025240-3
25 de Mayo N° 1702
Tel. 206.007 - 223-695

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

PERSONAL DEL CONTRATISTA.

REQUISITOS DEL PERSONAL

El CONTRATISTA escogerá y contratará a su personal, cualquiera sea la calidad y nivel del mismo, absteniéndose de tomar a su servicio personal que se encuentre trabajando en LA CIRCUNSCRIPCIÓN o en otros contratos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

RETIRO DEL PERSONAL

La FISCALIZACIÓN podrá exigir del CONTRATISTA el retiro definitivo e inmediato del sitio de la Obra de cualquier funcionario o empleado del CONTRATISTA que, en la opinión de la FISCALIZACIÓN no sea idóneo para desempeñar las funciones que se le hayan asignado, sea negligente en la ejecución de sus deberes, de comportamiento censurable o cuya permanencia en el sitio, por cualquier otra razón, sea inconveniente para la Obra.

Las decisiones de la FISCALIZACIÓN para el retiro de personal no justificarán reclamaciones, ni implicaran modificaciones de los compromisos del CONTRATISTA, pero podrán ser objeto de reconsideración por parte DEL CONSEJO, cuya decisión final será obligatoria para el CONTRATISTA. Los costos de liquidación, retiro y reemplazo de dicho personal correrán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASOS EN PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO

Si en las verificaciones efectuadas por el CONSEJO se observaren deficiencias en la calidad del servicio, o atraso en el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido y aprobado, por causas imputables al mismo, se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al 3 % (TRES PORCIENTO) sobre el Certificado de Trabajo. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura del mes correspondiente a la falta, o de la garantía que el adjudicatario deberá presentar, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10 % (DIEZ PORCIENTO) sobre el valor total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Para la firma del contrato, se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, extendida a la orden de la Circunscripción Judicial de Misiones, por un plazo que exceda 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato.
Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma el 5 % (cinco por ciento) del valor total del contrato.
La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligada la firma oferente, a proveer la póliza o cualquier tipo de garantías, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de esta cláusula, sin beneficio de exclusión por cualquier circunstancia.
La Circunscripción Judicial de Misiones se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El cuidado, protección de los bienes entregados para su mantenimiento y reparación estará a cargo y bajo la responsabilidad del contratista. El contratista tomará todas las precauciones para protegerlos contra

Darío T. Estigarribia C.
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.
RUC: 80025240-3
25 de Mayo Nº 1702
Tel: 208.007 - 222-695

daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas, mientras dure los trabajos encomendándoles.
El Contratista, se responsabilizará de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, debiendo utilizar siempre repuestos originales.
Correrán a su exclusivo cargo y por cuenta propia las sustituciones, reparaciones y/o modificaciones que correspondan cuando se observasen deficiencias, provenientes de la utilización de repuestos defectuosos, o por la acción/inacción de algún trabajo.
El Contratista asumirá toda la responsabilidad por las consecuencias de los trabajos de mantenimiento, reparación y servicio de asistencia a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente llamado, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario N° 21909/03, y sus modificaciones en el Decreto N° 5174/05. De no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la jurisdicción civil ordinaria de los tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Misiones a través del Técnico Administrativo II nombrado, Daniel Barboza efectuará la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones emergentes del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Circunscripción Judicial de Misiones a la rescisión del Contrato:

a) Si el Contratista no presentara la Garantía de Fiel cumplimiento en el plazo establecido.
b) Si el Contratista fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
c) Si se demostrara la colusión o fraude del Contratista con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Circunscripción Judicial de Misiones, o con personal perteneciente a la misma.
d) Si el Contratista reincidiera en las trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Circunscripción Judicial de Misiones.
e) Si el Contratista se atrasara en la entrega prevista, por más de 5 (cinco) días, siempre y cuando que dicho atraso no sea causado por fuerza mayor.

2. Si la Circunscripción Judicial de Misiones decidiera rescindir el contrato por culpa del Contratista, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la Circunscripción Judicial de Misiones.

3. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la adquisición efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

4. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 15 (quince) días calendario subsiguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Misiones *

Dario T. Estigarribia C.
Presidente

THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.
RUC: 80025240-3
25 de Mayo N° 1702
Tel. 206.007 - 222-695

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, y de los documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Juan Bautista, capital del Departamento de Misiones, República del Paraguay, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil doce.-

X.....

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
RUC: 80025240-3
25 de Mayo Nº 1702
Tel. 206.007 - 222-695

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Misiones
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

.....

Darío T. Estigarribia C.
Presidente